

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Acredítese la inscripción del correo electrónico de la apoderada actora ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días, del que se desprenda la calidad de representante legal de la señora **GLORIA DEL PILAR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**. Téngase en cuenta que el aportado data del mes de octubre de 2020.

3. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original de los pagarés allegados como base de la ejecución, se encuentran en poder del demandante.

2. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio y número de identificación de la totalidad de las partes en el asunto.

4. Aclárese en el acápite de introducción de la demanda, la clase de acción que se pretende incoar como quiera que se señaló “DEMANDA VÍA ORDINARIA PAGARÉ” en tal sentido manifieste expresamente si se trata de un PROCESO EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA.

5. Adecúense las pretensiones de la demanda discriminado las cuotas en mora y capital acelerado de los pagarés allegados como base de la acción, como quiera que de la revisión de los mismos se extrae que las obligaciones fueron adquiridas para ser pagadas por instalamentos o cuotas. Deberá adecuar las mismas en forma clara y precisa indicando a que concepto hace referencia cada monto reclamado.

6. Apórtese el plan de pagos o de amortización de los pagarés allegados como base de la acción.

7. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales las totalidad de las partes en el asunto incluyendo la de la apoderada actora, conforme lo reglado por el numeral 10º del art. 82 del C.G.P., o en su defecto proceda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º de la norma en cita. (Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el art. 6 del Decreto 806 de 2020)

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00154